



SUMARIO SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Pág.

| | | |
|---------------------------|---|---|
| RESOLUCIÓN N° 2204 | Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de junio de 2021..... | 1 |
|---------------------------|---|---|

RESOLUCIÓN N° 2204 Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de junio de 2021

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2175 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2175, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de junio de 2021:

| NANDINA | PRODUCTO MARCADOR | PRECIO DE REFERENCIA (USD/t) | |
|------------|-------------------|------------------------------|---------------------------------------|
| 0203.29.90 | Carne de cerdo | 2 706 | DOS MIL SETECIENTOS SEIS |
| 0207.14.00 | Trozos de pollo | 1 126 | UN MIL CIENTO VEINTISEIS |
| 0402.21.19 | Leche entera | 3 345 | TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO |
| 1001.19.00 | Trigo | 337 | TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE |
| 1003.90.00 | Cebada | 226 | DOSCIENTOS VEINTISEIS |
| 1005.90.11 | Maíz amarillo | 353 | TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES |
| 1005.90.12 | Maíz blanco | 381 | TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO |
| 1006.30.00 | Arroz blanco | 516 | QUINIENTOS DIECISEIS |
| 1201.90.00 | Soya en grano | 651 | SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO |



| NANDINA | PRODUCTO MARCADOR | PRECIO DE REFERENCIA (USD/t) | |
|------------|-----------------------|------------------------------|--------------------------------|
| 1507.10.00 | Aceite crudo de soya | 1 393 | MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES |
| 1511.10.00 | Aceite crudo de palma | 1 290 | MIL DOSCIENTOS NOVENTA |
| 1701.14.00 | Azúcar crudo | 410 | CUATROCIENTOS DIEZ |
| 1701.99.90 | Azúcar blanco | 490 | CUATROCIENTOS NOVENTA |

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y el quince de junio del año dos mil veintiuno.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2175 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General